



Reglamento para la  
Creación y  
Funcionamiento del  
Consejo Escolar

## INTRODUCCIÓN

A partir del marco que regula la educación chilena, transitamos a una comprensión del espacio educativo, como un lugar privilegiado para el ejercicio y construcción de la ciudadanía. Como colegio Monte Águila College, estamos convencidos de que la participación constituye la acción de involucramiento y colaboración activa de las y los integrantes de la comunidad educativa, en un marco de respeto, permitiendo que la gestión global de la misma cuente con mayores niveles de legitimidad. La experiencia formativa se enriquece a partir del valor de las opiniones diversas y la búsqueda de acuerdos para el bien común de la comunidad.

Como comunidad educativa, consideramos que *a participar sólo se aprende participando*. Sin duda, a mayor cantidad de experiencias de participación, mayor el aprendizaje democrático. Es por lo anterior y que en concordancia con nuestra idea de formación de estudiantes integrales, nos convertimos en garantes de los adecuados espacios de participación, entendiendo además, que la formación educativa de nuestros estudiantes, requiere de la participación de todos los entes involucrados en el proceso, el que solo lograra ser exitoso en la medida en que todos quienes podamos contribuyamos de la mejor manera posible.

El propósito de este reglamento es informar a la comunidad educativa respecto de los marcos normativos que regulan el funcionamiento del Consejo Escolar, explicando sus atribuciones, metodologías y el carácter informativo, consultivo, propositivo que adoptará, en consonancia con el Proyecto Educativo Institucional del colegio Monte Águila College.

## **DEL CONSEJO ESCOLAR**

### **Definición**

El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional que reúne a todos los actores de la comunidad educativa por intermedio de sus representantes, incorporando sus visiones en los distintos ámbitos de la gestión. El Consejo Escolar permite a directivos y sostenedores implementar una gestión participativa, informando, consultando e invitando a definir en conjunto las acciones, políticas internas, proyectos y planificaciones mediante un trabajo articulado con docentes, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes.

### **Objetivo**

Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de sus competencias (Ley N° 20.370, Ley General de Educación, 2009, art. 15).

### **Ejes**

Según lo establecido en la ley, el Consejo Escolar deberá trabajar en 4 ejes:

1. Implementación integral del currículum en función de los sellos institucionales (PEI).
2. Aportar en la implementación del currículum en general, con especial énfasis en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, para el desarrollo de trayectorias educativas integrales.
3. Apropiación e implementación de los instrumentos de gestión con sentido formativo.
4. Desplegar las capacidades de gestión institucional y pedagógica para la implementación de la transversalidad educativa, lo que conlleva fortalecer una

educación integral en que todas las dimensiones de la formación de los estudiantes se vean potenciadas3.

Asimismo, esta instancia participativa posibilita un espacio de interacción democrática, de diálogo, reflexión y propuestas representativas de cada estamento, como un ejercicio de ciudadanía en el que la totalidad de actores convocados entregan: Visión, Inquietudes, Necesidades, Propuestas.

## DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

**Artículo I.** El consejo escolar estará conformado por:

1. El sostenedor o un representante de este.
2. Dirección del Establecimiento
3. Presidente/a del Centro General de Padres
4. Presidente/a del Centro General de Estudiantes
5. Representante del Profesorado
6. Representante de los Asistentes de la Educación

Sin perjuicio de la organización anterior, el Sostenedor y/o la Dirección del establecimiento, podrán convocar una persona y/o representante no presente en la nómina, en virtud de la naturaleza de las temáticas a trabajar, el cual tendrá derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto en las eventuales decisiones derivadas de la reunión.

La ausencia de quien preside cada uno de los entes podrá ser suplida por un representante previamente confirmado.

**Artículo II.** El consejo escolar tendrá un carácter informativo, consultivo y propositivo.

Lo anterior, podrá ser modificado por el sostenedor, pero dicha modificación, solo tendrá efecto, a partir del año siguiente a su pronunciamiento.

**Artículo III.** La primera sesión del Consejo, debe realizarse durante los primeros 3 meses contados desde el primer día de clases del año en curso.

**Artículo IV.** El Consejo Escolar deberá sesionar de manera ordinaria a lo menos 2 veces por semestre, contándose incluso, la sesión de su constitución. Siendo responsable de su ejecución la Dirección del establecimiento.

**Artículo V.** El quorum mínimo para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias es de 2/3 del Consejo Pleno.

**Artículo VI.** El Consejo Escolar no podrá sesionar en ausencia del Director y/o un representante de éste.

**Artículo VII.** A partir de la fecha de constitución del Consejo Escolar, dentro de un plazo no superior a 10 días, el sostenedor deberá hacer llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación respectivo una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento.
- b) Fecha y lugar de constitución.
- c) Integrantes del Consejo Escolar.
- d) Funciones informativas, consultivas y propositivas y otras que hayan quedado establecidas.
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

**Artículo VIII.** La citación a sesiones extraordinarias del Consejo Escolar será siempre realizada por la Dirección del establecimiento, pudiendo ser estas por iniciativa propia, por el sostenedor o su representante o por mayoría simple de los miembros del consejo.

**Artículo IX.** La citación a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias podrá ser realizada vía los medios digitales dispuestos por establecimiento o también de forma escrita.

**Artículo X.** Los medios para informar a la comunidad educativa sobre los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo Escolar, serán principalmente los digitales, es decir: Publicaciones en página web, y/o Redes sociales y/o envío de Mensajería de texto, siendo responsabilidad de la Dirección, la utilización de por lo menos unos de dichos canales.

**Artículo XI.** La Dirección del establecimiento nombrará para todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias un/a secretario/a que tendrá como función principal registrar el acta que contenga los temas tratados y las posibles observaciones y/o acuerdos.

El/la secretario/a podrá ser una persona ajena a los integrantes estables del Consejo Escolar y no tendrá derecho a voto ni a convocar al Consejo.

El/la secretario/a podrá ser una persona distinta para cada sesión ordinaria y/o extraordinaria del Consejo Escolar.

**Artículo XII.** Es deber de la Dirección del Establecimiento que en cada sesión ordinaria del Consejo Escolar se refiera:

- a) Un Reporte acerca de la marcha general del establecimiento.
- b) Planificar tabla de consejo mediada con el sostenedor con los temas generales determinados para cada una de ellas.
- c) Referirse a los cambios dentro del Equipo Directivo que pudiesen existir.

**Artículo XIII.** El mecanismo de modificación al actual reglamento es exclusiva responsabilidad del Sostenedor y la Dirección del Establecimiento, estando siempre sujeta necesariamente a la normativa legal vigente.

**Artículo XIII.** Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser informada al Consejo Escolar y su vigencia no podrá ser anterior al año escolar siguiente.